

ACTIVIDAD	5006144 : Atención de actividades de emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		20 922 990,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		31 941 934,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>52 864 924,00</b>

**A LA: En Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	331 : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 582 778,00
	Sub Total Gobierno Nacional	4 582 778,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	445 : Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		857 300,00
	Sub Total Gobierno Regional	857 300,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		15 482 912,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		31 941 934,00
	Sub Total Gobiernos Locales	47 424 846,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>52 864 924,00</b>

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1, se encuentran en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca y de Gobiernos Locales – Recursos Ordinarios" y el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo

1, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: "Ingresos", que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera**

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1865312-4

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

**DECRETO SUPREMO  
N° 067-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 028-2019-PCM se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 079-2019-PCM, 116-2019-PCM, 147-2019-PCM, 170-2019-PCM, 191-2019-PCM y 026-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2019-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor, entre otro, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, destinada a reducir el efecto de la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata mediante el financiamiento de actividades de operación y mantenimiento de infraestructura, de evaluación de zonas degradadas en proceso de restauración, reforestación y otras estrategias de restauración de ámbitos degradados y de otorgamiento y renovación de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, correspondiente a las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Oficio N° 00108-2020-MINAM/SG el pliego Ministerio del Ambiente, solicita una demanda adicional de recursos a favor del pliego Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para financiar la ejecución de acciones de restauración, reforestación y protección de los ecosistemas afectados por efectos de la actividad de la minería ilegal en la Reserva Nacional de Tambopata, en doscientas (200) hectáreas de áreas degradadas ubicadas en el ámbito de la referida Reserva Nacional; así como para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión, a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal que labora en las sedes administrativas y puestos de vigilancia y control, así como el acceso seguro de los visitantes de las Áreas Naturales Protegidas; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego SERNANP para el Año Fiscal 2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 5 328 941,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para financiar las actividades de restauración y reforestación de las áreas degradadas y reducir los efectos de la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata, así como la ejecución de un (01) proyecto de inversión, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su coyuntura y/o naturaleza, no han sido previstos en el presupuesto de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

hasta por la suma de S/ 5 328 941,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para financiar la ejecución de actividades de restauración y reforestación de las áreas degradadas por efectos de la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata, así como para la ejecución de un (01) proyecto de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.0 Reserva de Contingencia	5 020 941,00
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	
2.0 Reserva de Contingencia	308 000,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>5 328 941,00</b>
	=====
A LA	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	050 : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
UNIDAD EJECUTORA	001 : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	057 : Conservación de la diversidad biológica y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en área natural protegida
PRODUCTO	3000507 : Restauración de áreas degradadas
ACTIVIDAD	5005121 : Evaluación de zonas degradadas en proceso de restauración
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.3 Bienes y Servicios	481 841,00
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	200 000,00
ACTIVIDAD	5004120 : Reforestación y otras estrategias para la restauración de ámbitos degradados en ANP
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.3 Bienes y Servicios	4 539 100,00
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	48 000,00
PROYECTO	2457798 : Mejoramiento del servicio de vigilancia y control en el parque nacional Tingo María, distrito de Rupa-Rupa - provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	60 000,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>5 328 941,00</b>
	=====

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra del Ambiente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Lineamientos para el seguimiento a la implementación y sostenibilidad de las actividades de restauración y reforestación

Dispóngase que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución de su Titular, aprueba los lineamientos para el seguimiento a la implementación y sostenibilidad de las actividades de restauración y reforestación que se financien con cargo a los recursos otorgados mediante el presente Decreto Supremo, los mismos que deben incluir (i) georreferenciación de hectáreas reforestadas, (ii) caracterización de superficies reforestadas, y (iii) monitoreo y mantenimiento de las áreas reforestadas; para efectos de mejorar la implementación de las intervenciones del programa presupuestal 057: Conservación de la Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida, en el ámbito de la Reserva Nacional de Tambopata.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1865312-5

## EDUCACION

### Aprueban las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 085-2020-MINEDU

Lima, 1 de abril de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0061321-2020 y los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00457-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Agrega dicho artículo que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen a las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2 establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades; además se precisa que dichas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, cuyo artículo 21 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizado mecanismos no presenciales o remotos, quedando sujetos a fiscalización posterior;